

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cinco de mayo de dos mil veinticuatro

Rad. 2024-00017

No se observa en el expediente cumplimiento de la parte demandante al requerimiento realizado por el despacho consistente en aclarar si desiste de la demanda en contra de CARLOS ARTURO DUQUE que aparece como demandado en libelo de demanda, o si la transacción que suscribió con la señora YAZMIN RADA LAMABRAÑO también lo acoge.

A fin de resolver sobre el acuerdo transaccional y definir sobre la continuación del proceso respecto del codemandado CARLOS ARTURO DUQUE, se requiere nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el acuerdo transaccional que abarque a la totalidad de los demandados, o en caso de querer continuar el proceso con los demás sujetos que no aparecen en dicho acuerdo, proceda a la notificación personal en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito. (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46c9093fb52a4de2331897adb174de603bd5a939aa57b7ea0bf7acffc3ff419**

Documento generado en 10/05/2024 05:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>